

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501158
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia, Demora tramitación. Actualización prestación.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, siendo perceptora de una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción, en fecha 06/02/2024 presentó una solicitud de revisión de la cuantía de la prestación y no había obtenido respuesta.

Por ello, el 21/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de marzo de 2025 se resolvió el PIA de prestación económica para cuidadores en el entorno familiar, reconociendo una cuantía mensual de 455,40 euros, que resulta acorde con su GRADO de dependencia, y con efectos desde el 15 de mayo de 2023, reconociendo atrasos desde esa fecha.

Respecto a la solicitud de revisión de la cuantía de la prestación económica del Servicio de prevención y promoción presentada en fecha 06/02/2024 esta no ha sido resuelta. En este sentido se comunica que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificare en su escrito inicial de queja.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Conselleria está tramitando la solicitud de aumento de la prestación como una revisión del Programa Individual de Atención. Sin embargo, teniendo en cuenta que, en este caso, no hay aumento de horas del servicio, sino tan solo de la cuantía, se están incumpliendo los siguientes preceptos:

- El artículo 18 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, que, expresamente, establece que la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión PIA.
- El plazo de resolución establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que, no revistiendo carácter de revisión del PIA y, por lo tanto, no estando fijado el plazo máximo de resolución de la solicitud, éste será de 3 meses.

Concluimos, por tanto, que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona dependiente:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se resuelvan en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho a la mejora en la cuantía de la prestación económica vinculada a un servicio de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo de 3 meses los expedientes de revisión de cuantía de la Prestación, conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **SUGERIMOS** que, sin más demora, proceda a emitir la resolución de la solicitud de aumento de la prestación económica vinculada a un servicio de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal, que fue presentada en febrero de 2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana